



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 015/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL PUENTE

**A:** **Hugo Girón Condori**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL PUENTE**  
**TARIJA**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Tarija, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal del Puente.

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1. GAM EP C/ CARDOZO Y OTROS

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público a querrela del Gobierno Autónomo Municipal El Puente contra Gualberto Cardozo Garzón, Wilfredo Villca Bejarano y Ritter Orlando Ramírez Llanque, por los delitos de Incumplimiento de Contrato, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica, artículos 222, 154, 224 del Código Penal, signado con el N° IANUS 601199201107848, sustanciado ante el Tribunal Primero de Sentencia de la capital.

El 16 de enero de 2009 el GAM EP presentó querrela contra Gualberto Cardozo Garzón, representante legal de la empresa Constructora Barreto Ltda, por incumplimiento de contrato en la ejecución del proyecto "Mejoramiento Sistema de Agua Potable Pueblo Nuevo", que de manera constante incurrió en retrasos en la obra y que pese a la carta notariada de intención de resolver el contrato la empresa no ejerció ninguna acción correctiva. Habiéndose emitido resolución de Imputación Formal el 20 de noviembre de 2009, posteriormente, el 23 de julio de 2010 se amplía la imputación contra Wilfredo Villca Bejarano y Ritter Orlando Ramírez Llanque (supervisor y fiscal de obras, respectivamente) por el delito







de incumplimiento de deberes, habiéndose presentado la acusación fiscal el 28 de febrero de 2011 y el 09 de septiembre de 2011 el GAMEP presenta acusación particular, desarrollado el juicio oral el 03 de septiembre de 2012 se emitió la Sentencia 31/2012 declarando autores de los delitos que se imputa a los procesados, sobre la cual se planteó recurso de apelación restringida, la cual es resuelto mediante Auto de Vista 06/2013 de 2 de septiembre de 2013 anulando parcialmente la Sentencia declarando a lugar de manera parcial ordenando la reposición del juicio a favor de los procesados Wilfredo Bejarano y Orlando Ramirez y suspensión condicional de la pena a favor de Guaberto Cardozo, dicho Auto fue recurrido en casación por la unidad jurídica del GAMEP, el cual es resuelto por Auto Supremo 345/2013 de 23 de diciembre de 2013 declarando infundado el meritado recurso. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba para resolución del recurso de apelación del Auto de 15 de junio de 2015 que declaró a lugar la excepción por prescripción de la acción penal a favor de Wilfredo Villca Bejarano y Ritter Orlando Ramírez Llanque

5. **Observaciones de la evaluación:** El proceso inicio en enero de 2009, dos años después de presentada la querrela se emitió la acusación habiéndose tramitado el proceso por más de 6 años y se anuló obrados dentro la etapa de juicio oral, habiéndose declarado, en primera instancia, probada la excepción de prescripción de la acción penal a favor de dos imputados por el transcurso del tiempo. Por otro lado se verificó la escasa proposición de diligencias por parte de la Unidad Jurídica, la falta de manejo y aplicación de estrategias jurídicas tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado así como la falta de fundamentación jurídica en los actos procesales de la Unidad Jurídica limitándose en copiar o adherirse a la fundamentación de la Acusación Fiscal y contestación realizada por la Fiscalía a las excepciones planteadas.

## **CASO 2. MP, FNIPS y GAMEP C/ ALVAREZ Y OTROS**

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia del Gerente del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y querrela del Gobierno Autónomo Municipal El Puente contra Weimar Aldo Álvarez Mollo, David Javier Gareca Vaca y Miguel Martínez Martínez, por la supuesta comisión de los delitos de falsificación de documento privado, uso de instrumento falsificado, incumplimiento de contrato, signado con el N° IANUS 201105809.

7. El 17 de junio de 2011 el Gerente Departamental del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social presento denuncia, manifestando que la empresa LAPTUS SRL, incumplió el contrato para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SISTEMA MICRO RIEGO PILAYITA-MOLLEPAMPA- LOROS" dentro del plazo de ejecución de 132 días calendario, habiéndose desembolsado un anticipo por Bs84.680,00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta 00/100 bolivianos) previa entrega la boleta de garantía de Correcta Inversión de





Anticipo N° 006186 con vigencia desde el 02 de diciembre de 2010 hasta el 15 de junio de 2011, a favor del Fondo Productivo Social como financiador del Proyecto, pero al momento de solicitar su renovación, la entidad financiera informó que verificado el sistema se trataría de un documento falsificado. El 05 de julio de 2011, la UU.JJ del GAMEP-TRJ presentó querrela y prosiguió con el proceso, llegando hasta Sentencia N° 30/2013 de 17 de diciembre de 2013 que declara culpable a Weimar Aldo Alvarez Mollo en procedimiento abreviado, y posteriormente se emitió Sentencia N°16/2014 de 2 de octubre de 2014 que declaró responsable de los delitos imputados a David Javier Gareca Vaca y Miguel Martinez en juicio Oral, misma que es apelada por los afectados el 21 de octubre y 23 de octubre de 2014 respectivamente, la unidad jurídica del GAMEP-TRJ contesta la apelación restringida el 24 de noviembre de 2014 solicitando se ratifique la sentencia condenatoria. A la solicitud de suspensión condicional del acusado Weimar Aldo Álvarez Mollo mediante Auto interlocutorio N°02/2015 de 6 de enero de 2015 resolvió declarar sin lugar el beneficio solicitado, el cual es apelado por el acusado el 8 de enero de 2015, recurso tal que es respondido por la unidad jurídica GAMEP-TRJ el 4 de marzo de 2015 y pide se ratifique el Auto interlocutorio N° 02/2015. Encontrándose a la fecha de la evaluación para resolución de la apelación del Auto interlocutorio N° 02/2015.

8. **Observaciones de la evaluación:** El proceso inicio en la gestión 2011 y se encuentra para resolver la apelación a la Sentencia 16/2014; se identifico la falta de fundamentación por parte de la UU.JJ., que se limita a adherirse a la acusación fiscal, sin efectuar una adecuada fundamentación fáctica, jurídica y probatoria, lo cual pudo generar un riesgo en el proceso.

### **CASO 3. MP, VMTILCC y GAMEP C/ SANCHEZ**

9. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia de la Vice Ministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el GAMEP contra Humberto Sánchez Guerrero, por la supuesta comisión de los delitos de incumplimiento de deberes y peculado, signado con el N° IANUS 601199201004718.
10. En fecha 16 de diciembre de 2008, la Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, formula denuncia contra Humberto Sánchez Guerrero, señalando que según informe DEPTO.ALM. N° 253/09/07 de 10 de septiembre de 2007, mediante el Ministerio del Ramo, la Prefectura del Departamento de Tarija, recibió paneles donados por la Cooperativa Rural de Electrificación CRE de la ciudad de Santa Cruz, destinados a la zona alta de Tarija (El Puente y Yunchará), mismos que fueron recogidos por el Sr. Humberto Sánchez Guerrero, ex Concejal Municipal del Puente; sin embargo, en fecha 19 de abril de 2008, la representación del Viceministerio en Tarija junto a la asesora legal del Municipio del El Puente, Zedim Elena Manzur, realizaron una visita in situ en las comunidades de Rupazca, Cónдор Huasi y La Matanza, constatando que no existió la instalación de los paneles fotovoltaicos, habiéndose emitido la resolución de Imputación formal el 27 de diciembre de







2009, la Acusación Fiscal el 31 de mayo de 2010 y Sentencia Absolutoria el 26 de marzo de 2013. Habiéndose presentado apelación restringida contra la sentencia, el estado del proceso la reposición del Juicio oral en cumplimiento al Auto de Visto 26/2014 que anula la sentencia 05/2013 disponiendo la reposición del juicio.

11. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado el 2008, presentándose la imputación un año y medio después y la acusación en mayo de 2010, identificándose que los abogados del GAMEP no desplegaron acciones concretas de impulso procesal, aspecto que queda en evidencia frente a la excesiva duración de las etapas procesales, falta de proposición de diligencias de investigación, la inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas de litigación, así como insuficiente capacidad de fundamentación jurídica, que se limita a copiar la acusación fiscal y posteriormente adherirse a la apelación restringida presentada por el Ministerio Público, sin efectuar una adecuada fundamentación fáctica, jurídica y probatoria. Por otro lado la Unidad Jurídica no contaba con todos los antecedentes del proceso. Hechos que denotan falencias en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica del GAMEP.

#### **CASO 4. MP, VMTILCC y GAMEP C/ CUBA Y OTROS**

12. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia de la Vice Ministra de Transparencia Institucional y lucha contra la Corrupción contra Orlando Cuba Salazar, David Javier Gareca Vaca y Roger Espíndola, por la presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado, signado con el N° IANUS 601199201106574.
13. En fecha 06 de julio de 2011, la Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, formula denuncia contra Orlando Cuba Salazar, en su calidad de representante legal de la empresa ICOR, por el incumplimiento del contrato con el Gobierno Autónomo Municipal El Puente, para la ejecución del Proyecto "OBRAS DE ARTE CAMINO LAJA CRUZADA-QUEBRADA GRANDE-PAICHO- HORNOS", y contra David Javier Gareca Vaca y Roger Espíndola por la presentación de las Boletas de Garantía 6178 de Correcta Inversión de Anticipo, por Bs218.503,10 (Doscientos dieciocho mil quinientos tres 10/100 bolivianos) y la boleta de Cumplimiento de Contrato por la suma garantizada de Bs76.476.10(Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis 10/100bolivianos), que presuntamente serían falsas. Se emitió la imputación formal el 13 de julio de 2011, acusación fiscal, hasta la emisión de la sentencia el 07 de abril de 2015. Finalmente, mediante Auto Interlocutorio 115 se benefició a los acusados con el Perdón Judicial, encontrándose archivado el proceso al momento de la evaluación.

14. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado en julio de 2011, a denuncia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. Se identificó que





la unidad jurídica se adhirió a la acusación fiscal y no se verificó el inicio de la acción de reparación del daño. Por otro lado la Unidad Jurídica no contaba con todos los antecedentes del proceso.

### CASO 5. MP y GAMEP C/ MONTERO Y OTRO

15. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el Gobierno Autónomo Municipal del Puente contra José Javier Montero León y Pablo Rueda Flores, por la presunta comisión del delito de malversación, signado con el N° IANUS 201009349, sustanciado ante el Juzgado de Sentencia Segundo de la capital.
16. El 20 de abril de 2011, el Ministerio Público presenta imputación, señalando que, el 16 de febrero de 2009, Pablo Rueda Flores, en su condición de Alcalde Municipal y José Javier Montero León, en su calidad de Oficial Mayor Administrativo y Financiero, autorizaron el traspaso de fondos de la cuenta del SUMI 601-1342061-3-08 a la cuenta del IRPPB 601-5012441-3-53, ambas del Banco de Crédito, por el monto de Bs300.000,00 (Trescientos mil 00/100 bolivianos), para la cancelación a la empresa contratista OTZ Ltda. por pago parcial de la planilla 5 por la ejecución del proyecto "Apertura de Camino Huayco Seco-La Matanza", situación que habría causado daño económico al sistema de salud del Municipio, que se vio privado de dichos recursos que estaban destinados para la compra de bienes muebles e inmuebles. El 30 de marzo de 2011, la UU.JJ del GAMEP-TRJ presenta querrela, finalizada la etapa preparatoria se presenta la acusación formal y acusación particular, emitiéndose el 08 de octubre de 2013 la sentencia 14/2013 declarando a Javier Montero León y Pablo Rueda Flores absueltos de pena y culpa del delito de malversación, dejando sin efecto toda medida cautelar de carácter personal que se hubiere dictado en su contra. A la fecha de la evaluación el proceso se encontraba con reposición del juicio oral en cumplimiento del Auto de Vista de 28/2014 de 14 de julio de 2014.

17. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado en julio de 2011, habiéndose emitido una sentencia (anulada) con resultados desfavorables a la institución, correspondiendo a la unidad jurídica realizar acciones de impulso procesal correspondientes, toda vez que se dispuso la reposición del juicio oral.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE TARIJA RECOMIENDA:**

#### **PRIMERO:**

18. En los procesos penales relacionados en los párrafos 3, 6, 9 y 15 los abogados responsables de su tramitación deberán realizar acciones diligentes y oportunas promoviendo el impulso



1234





procesal correspondiente que permitan lograr la tutela legal efectiva a favor de la institución, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

19. En el proceso penal relacionado en el párrafo 12 los abogados responsables de la tramitación del mencionado proceso deberán realizar las acciones tendientes a la recuperación del daño económico ocasionado a la institución, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
20. De los procesos penales evaluados, se evidencia carencia e insuficiencia de argumentación jurídica en la defensa legal de los intereses de la entidad, por lo que los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos a su cargo, realizar una adecuada, sólida y suficiente motivación y argumentación jurídica, a fin de alcanzar satisfactoriamente las pretensiones jurídicas.

**SEGUNDO:**

21. Instruir a la Unidad Jurídica del GAM-EP promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
22. Instruir a la Unidad Jurídica del GAM-EP, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
23. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la del GAM-EP, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.
24. Para un mejor desempeño procesal, la Unidad Jurídica del GAM-EP deberá adoptar las acciones necesarias para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación inherente a los actuados de los procesos que se sustancian ante autoridades jurisdiccionales, guardando el orden cronológico correspondiente; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012,<sup>1</sup> emitido por el Procurador General del Estado.



<sup>1</sup> Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012, establece: "...las unidades jurídicas deben preservar de forma ordenada y sistemática la documentación pública inherente a los procesos judiciales y administrativos a su cargo, para garantizar el acceso idóneo y confiable a esta información".



**TERCERO:**

25. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de El Punte, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
  
26. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuraduría.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Víctor E. Arce Zaconeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

